



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS (2026 - 2027 - 2028), A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, EL 13 DE JUNIO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El artículo 529 *novodecies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) establece la obligación de las sociedades cotizadas de someter la política de remuneraciones a la aprobación de la Junta General de Accionistas, sobre la base de una propuesta motivada del Consejo de Administración acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 29 de abril de 2025 ha aprobado la presente propuesta motivada relativa a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la “**Política de Remuneraciones**”) que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 12 de junio de 2025, en primera convocatoria o, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 13 de junio de 2025, bajo el punto 3.2 del Orden del Día.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de la nueva Política de Remuneraciones debe ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior. Por ello, se somete a la aprobación de la Junta General la Política de Remuneraciones para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, que estará vigente desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2028.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneraciones, cuyo contenido y motivación asume el Consejo de Administración y que se adjunta a la presente Propuesta, el Consejo de Administración concluye que la nueva Política de Remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cumple con la normativa aplicable y resulta acorde con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, ajustándose a los criterios de buen gobierno y transparencia y permitiendo a la Sociedad contar con una Política de Remuneraciones adecuada y alineada con los intereses de sus accionistas y otros grupos de interés.



Tal y como establece el artículo 529 novodecies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el texto de la Política de Remuneraciones de los Consejeros se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, junto con la propuesta motivada del Consejo de Administración y el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el marco de lo anterior, se propone: “Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de FCC aplicable para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.”

Madrid, a 29 de abril de 2025



ANEXO

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS (2026 - 2027- 2028)

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (**"LSC"**) establece la obligación de que las sociedades cotizadas cuenten con una política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.

La propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la **"Propuesta de Política"**), que debe ser motivada y elevada a la Junta General por el Consejo de Administración, debe acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ponerse a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito.

En el marco de las funciones de propuesta recogidas en los artículos 529 quince, apartado 3, letra g), LSC y 38.4.f) del Reglamento del Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la **"Sociedad"** o **"FCC"**), y de lo establecido en el artículo 529 novodecies.4 de la LSC, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad formula el presente informe relativo a la propuesta de la nueva política de remuneraciones de los Consejeros, que será de aplicación para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

II. INFORME

La Propuesta de Política recoge una regulación sustancialmente idéntica a la correspondiente al periodo 2022-2025, replicando los principios que deben inspirar tales remuneraciones, así como el esquema de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Así, se reiteran entre los principios que han de inspirar las remuneraciones de los Consejeros tanto en su condición de tales como las de los Consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas, en línea con las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los siguientes:

- (i) Que la remuneración de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación,



cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

- (ii) Que de existir remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal o sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social, éstas se circunscriban a los consejeros ejecutivos, salvo que, en el caso de entrega de acciones como remuneración a los Consejeros no ejecutivos, la misma se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.
- (iii) Que, de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, estas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.
- (iv) Y que, en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones tiene en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de los consejeros en el seno del propio Consejo y de sus Comisiones

Asimismo, conforme al referido artículo 38 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Con relación a la **remuneración de los Consejeros en su condición de tales**, la Propuesta de Política mantiene los elementos retributivos establecidos en la política anterior de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de FCC:

- a) Una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones.



- b) Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y las Comisiones del Consejo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 septdecies.2 de la LSC en la Propuesta de Política se establece el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.

En lo relativo a la **remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas**, la Propuesta de Política mantiene igualmente la misma estructura que recoge la política en vigor, integrada por los siguientes elementos retributivos:

- a) La remuneración fija anual, que corresponde al Consejero delegado, único consejero que desempeña funciones ejecutivas se establecerá de acuerdo con sus funciones, nivel de responsabilidad y perfil profesional.

Asimismo, en la Propuesta de Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 octodecies de la LSC, se recogen los criterios sobre los que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisará anualmente la retribución fija del Consejero delegado, estableciéndose asimismo el límite máximo aplicable a las posibles actualizaciones de esta retribución.

- b) Para el Consejero delegado, una participación en el sistema de retribución variable pudiendo alcanzar hasta un 25% de su retribución fija en el caso de cumplimiento de los objetivos que se marquen.

Estará directamente condicionada al cumplimiento de los objetivos sociales, para cuya valoración se tomarán en cuenta como parámetros el resultado del EBITDA y del *cash flow* operativo del correspondiente ejercicio económico, siguiendo para ello las directrices implantadas en las sociedades participadas por FCC para determinar la retribución variable del personal directivo.

El cincuenta por ciento (50%) restante del variable reconocido dependerá directamente del grado de cumplimiento por el Consejero delegado de los objetivos que le hayan sido encomendados, particularmente respecto de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad a que se refiere el apartado 6 de la Política, correspondiendo la decisión acerca de su concreto importe al Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Al finalizar cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad valorará el desempeño del Consejero delegado y el grado de consecución de los objetivos fijados para la determinación de la retribución variable del mismo y elevará el correspondiente informe al Consejo de Administración. El Consejo de Administración, sobre la base del informe de la Comisión, determinará la retribución variable que le corresponde al Consejero delegado. De todo ello, se informará oportunamente en el Informe Anual de Remuneraciones de la Sociedad.



De otro lado, el Consejero delegado percibe también los siguientes conceptos como retribución en especie:

- i. Seguro de viaje: un seguro de accidentes por viajes llevados a cabo con motivo del desempeño de sus responsabilidades profesionales en la Sociedad, realizados en avión, tren o buque, que la Sociedad tiene establecido como regla general para el personal directivo.
- ii. Seguro de fallecimiento por accidente o invalidez permanente total: un seguro de muerte por accidente o invalidez permanente total que la Sociedad tiene establecido como regla general para el personal directivo y que tiene por objeto cubrir el accidente con resultado de muerte o invalidez permanente total, dentro o fuera del horario laboral, en los términos y condiciones de la póliza vigente.
- iii. Seguro médico: la Sociedad asumirá el 50% del pago de un seguro de salud a favor del Consejero delegado y su familia, tal y como está establecido como regla general para el personal directivo.

Por lo demás, se mantiene en la Propuesta de Política el resto de los elementos que actualmente configuran el esquema retributivo y la vinculación contractual del Consejero Delegado, tales como las indemnizaciones en caso de que se extinga la relación contractual, el pacto de exclusividad y no competencia o el plazo de preaviso, entre otros.

III. VIGENCIA

Si el Consejo de Administración de la Sociedad hace suya la Propuesta de Política objeto de este Informe, decide elevar la misma a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas y la misma resulta aprobada, la Política de Remuneraciones de Consejeros contenida en la misma estará vigente desde el 1 de enero de 2026 y será aplicable en los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Cualquier modificación o sustitución de la misma durante el periodo de su vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

IV. CONCLUSIONES

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la política retributiva contenida en la Propuesta de Política (i) respeta la regulación legal, estatutaria y reglamentaria en materia de remuneraciones de Consejeros, (ii) se ajusta a los principios configuradores de la misma y (iii) se encuentra alineada con los principios de gobierno corporativo de la Sociedad, lo que le lleva a concluir que la misma es adecuada y está alineada con los intereses de la Sociedad, sus accionistas y demás grupos de interés.

En base a ello, ha decidido elevar la misma, con su informe favorable, al Consejo de Administración de la Sociedad para que este valore, a su vez, someter la propuesta de



Política a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Madrid, a 29 de abril de 2025